

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00672-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	ROSMERY MOLINA MARTINEZ C.C. 39.100.383
DEMANDADA	CARLOS GARCIA GOMEZ C.C. 8.718.531

Informe Secretarial: Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.

Soledad, abril 05 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Abril cinco (05) del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá; en relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con su hija (Registro Civil de Nacimiento de los menores S y Y. D. G. M). Igualmente, en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica por ser pensionado de Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, por lo que se accederá a decretar alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida por la señora ROSMERY MOLINA MARTINEZ, en representación de los menores S y Y. D. G. M, contra el señor CARLOS GARCIA GOMEZ.

Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

Cuarto: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor CARLOS GARCIA GOMEZ, en beneficio de los menores S y Y. D. G. M, el treinta y cinco por ciento (35%) de la mesada pensional y demás emolumentos que devengue en su calidad de pensionado de Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Extender la

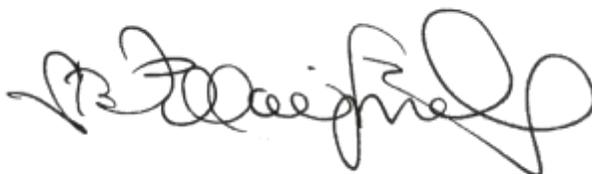
medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2021-00672-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora ROSMERY MOLINA MARTINEZ C.C. 39.100.383.
- b) Oficiar a Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, para que certifiquen con destino a este proceso los ingresos que por concepto de la mesada pensional y demás emolumentos, percibe mensualmente el demandado CARLOS GARCIA GOMEZ C.C. 8.718.531, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

Quinto: Impedir la salida del país al demandado, señor CARLOS GARCIA GOMEZ C.C. 8.718.531, hasta tanto se garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria para con sus hijos S y Y. D. G. M, líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

Sexto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 21 de abril de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 048 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ